



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Plurinacional en su Art. 277, declara que: "El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo".

La Ley Marco de Autonomías y descentralización Andrés Ibáñez en su Artículo 11 párrafo I manifiesta que: El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

Si bien a la fecha se tiene una ley nacional que es la Ley de acuerdo y convenios Intergubernativos Ley N° 492 de fecha 25 de enero de 2014, dicha normativa deberá aplicarse hasta que los Gobiernos Autónomos Departamentales tengan una normativa que regule sobre esta materia.

La Ley Marco de Autonomías y descentralización Andrés Ibáñez en su Artículo 75 establece que: La transferencia total o parcial de una competencia implica transferir su responsabilidad a la entidad territorial autónoma que la recibe, debiendo asumir las funciones sobre las materias competenciales transferidas. La transferencia es definitiva y no puede ser, a su vez, transferida a una tercera entidad territorial autónoma, limitándose en todo caso a su delegación total o parcial. La transferencia se hará efectiva cuando las entidades territoriales autónomas emisora y receptora la ratifiquen por ley de sus órganos deliberativos.

La Ley Marco de Autonomías y descentralización Andrés Ibáñez en su Artículo 76 dispone que: I. La delegación total o parcial de una competencia implica que el gobierno delegante no pierde la titularidad de la misma, asumiendo la responsabilidad la entidad territorial que la recibe. La delegación es revocable en los términos establecidos en el convenio de delegación competencial y no puede ser, a su vez, transferida ni delegada total o parcialmente a una tercera entidad territorial autónoma. II. La delegación de una competencia que era ejercida efectivamente por la entidad que la confiere, incluirá los recursos, la infraestructura, equipamiento y los instrumentos técnicos y metodológicos que se hayan estado empleando para ello, así como la capacitación de personal y transmisión del conocimiento que forman parte de su ejercicio.

La Ley Marco de Autonomías y descentralización Andrés Ibáñez en su Artículo 133 párrafo I manifiesta que: Los acuerdos Intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos.

Por su parte el Reglamento General de la Asamblea Departamental de Potosí, Artículo 6 numeral 10, en cuanto a las atribuciones de la Asamblea Departamental se tiene; DICTAR LEYES DEPARTAMENTALES, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas conforme a sus competencias. Por lo tanto, en base a los antecedentes legales, es de gran importancia que el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí cuente con una Ley Departamental de convenios Intergubernativos e interinstitucionales, para ejecutar planes programas y proyecto en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.



GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

LEY DEPARTAMENTAL N° 104

DE 31 DE JULIO DE 2018

JUAN CARLOS CEJAS UGARTE

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí:

SANCIONA:

LEY DEPARTAMENTAL DE CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS E INTERINSTITUCIONALES

CAPÍTULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.- (Objeto). La presente Ley Departamental tiene por objeto, regular el procedimiento de la suscripción y ratificación de convenios Intergubernativos e interinstitucionales del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí; con el nivel central del Estado; con las entidades territoriales autónomas; con las instituciones descentralizadas, autárquicas, empresas públicas del nivel central del Estado y las demás instituciones privadas o sociales con personalidad jurídica; para la implementación conjunta de planes, programas y proyectos en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

Artículo 2.- (Ámbito de aplicación). La presente Ley Departamental tiene como ámbito de aplicación en la jurisdicción del Departamento de Potosí.

Artículo 3.- (Principios). La presente Ley Departamental se rige sobre los siguientes principios:

1. **Solidaridad.-** El Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, actuará conjuntamente con las entidades territoriales autónomas e instituciones públicas y privadas descritas en el objeto de la presente Ley, en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos que sean destinados.
2. **Bien Común.-** El trabajo de las entidades e instituciones señaladas en el objeto de la presente Ley, se fundamenta y se justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien.
3. **Ética y moral.-** El Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no



- seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).
4. **Igualdad y reciprocidad.**- La relación entre las entidades e instituciones debe basarse en la armonía, equilibrio, trato igualitario y reciprocidad entre ellas, no se debe admitir, subordinación jerárquica ni tutela entre sí y sus relaciones deben ser de mutuo respeto y colaboración, en beneficio de las y los habitantes del Departamento de Potosí.
 5. **Coordinación.**- El Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, trabajará bajo los principios de coordinación, orientando las políticas públicas en toda la jurisdicción Departamental y conduciendo la administración pública de manera integral, eficaz, eficiente al servicio de las ciudadanas y ciudadanos.
 6. **Transparencia y control social.**- El Gobierno Autónomo Departamental, facilitará a la población en general y a otras entidades del Estado, el acceso a toda información pública en forma veraz, oportuna, comprensible, confiable y deberá facilitar el control social sobre la gestión pública a la sociedad civil organizada.
 7. **Voluntariedad y provisión de recursos económicos.**- En todas las negociaciones y suscripción de los convenios Intergubernativos e interinstitucionales, deberán primar la voluntad y consentimiento mutuo de las partes; en la misma línea, en toda transferencia o asignación de recursos económicos, deberán señalarse la fuente de financiamiento para el fiel ejercicio y cumplimiento del objetivo del convenio.

Artículo 4.- (Definiciones). Para fines de la presente Ley se entenderán por:

1. **Convenio Intergubernativos.**- Son aquellos convenios suscritos por el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí; con el nivel central del Estado; con las entidades territoriales autónomas; con las instituciones descentralizadas, autárquicas, empresas públicas del nivel central del Estado, para la ejecución de planes, programas y proyectos concurrentes, transferencia o delegación de competencias, conciliación de conflictos competenciales, transferencia de recursos o bienes para el ejercicio coordinado de competencias, en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.
2. **Convenio interinstitucional.**- Son aquellos convenios suscritos por el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, con entidades o instituciones privadas, universidades públicas, organizaciones sociales productivas con personalidad jurídica y que no formen parte de ningún nivel de Gobierno; con excepción de los pueblos indígena originaria campesinas, no se requerirá tener personería jurídica, es suficiente demostrar la identificación la pertenencia al pueblo indígena originaria campesina.
3. **Plan.**- Es el documento donde se expresa la misión, objetivos, estrategias, políticas, metas y acciones, es decir, el conjunto de programas y proyectos para llegar a una meta.
4. **Programa.**- Es el conjunto de proyectos articulados a un objetivo que contribuyen al logro de resultados sectoriales o territoriales, en un periodo determinado de tiempo, de acuerdo a una programación física - financiera.



5. **Proyecto.-** Es un conjunto de actividades que se desarrollan con recursos públicos para lograr resultados específicos, orientados a crear, ampliar, reponer, mejorar y/o recuperar las capacidades productivas, económicas, sociales, culturales y ambientales del Estado, en un periodo determinado de tiempo, de acuerdo a una programación físico financiera y una localización definida.
6. **Transferencia de competencias.-** Es la transferencia de la titularidad de la facultad reglamentaria y ejecutiva sobre las competencias exclusivas, esta transferencia podrá ser total o parcial de una competencia y esta implica transferir su responsabilidad a la entidad territorial autónoma que la recibe, debiendo asumir las funciones sobre las materias competencias transferidas. La transferencia es definitiva y no puede ser, a su vez, transferida a una tercera entidad territorial autónoma.
7. **Delegación de competencias.-** Es la transferencia de la titularidad de la facultad reglamentaria y ejecutiva sobre las competencias exclusivas, la delegación podrá ser total o parcial de una competencia y esta implica que el gobierno delegante no pierde la titularidad de la misma, asumiendo la responsabilidad la entidad territorial que la recibe. La delegación es revocable en los términos establecidos en el convenio de delegación competencial y no puede ser, a su vez, transferida ni delegada total o parcialmente a una tercera entidad territorial autónoma.
8. **Transferencia de recursos, muebles e inmuebles.-** Es la transferencia y/o disposición de recursos que puede ser realizado en dinero o bienes muebles o inmuebles condicionados para el logro de determinados objetivos de política económica, social o institucional, para el cumplimiento de un fin específico.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES, CAUSALES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS E INTERINSTITUCIONALES, TRANSFERENCIA, DELEGACIÓN Y CONCILIACIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 5.- (Atribuciones). I. Los convenios Intergubernativos e interinstitucionales del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, serán suscritos y refrendados por:

1. Gobernadora o Gobernador; y
2. Máximas Autoridades Ejecutivas, en caso de instituciones descentralizadas o empresas públicas Departamentales, quienes deberán remitir una copia del convenio a la Gobernadora o Gobernador.

II. Los convenios Intergubernativos e interinstitucionales serán suscritos y refrendados, según corresponda por la Gobernadora o Gobernador, ésta a su vez podrá delegar sus atribuciones mediante resolución administrativa fundamentada, a las Secretarías o Secretarios Departamentales.

Artículo 6.- (Causales). El Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, podrá suscribir convenios Intergubernativos e Interinstitucionales, con el nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas, instituciones descentralizadas, autárquicas, empresas públicas del nivel central del Estado y con las



demás instituciones privadas, universidades públicas, organizaciones sociales con personalidad jurídica, para ejecutar planes, programas, actividades o proyectos de manera concurrente.

Artículo 7.- (Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.) I. Son planes, programas o proyectos de ejecución concurrente, aquellos en los que el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, las entidades territoriales autónomas y otras establecidas en la presente Ley, tienen obligaciones recíprocas en la ejecución, financiamiento o desarrollo de actividades específicas.

II. La ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, no implica la transferencia o delegación de las competencias, responsabilidades o atribuciones de la entidad territorial autónoma titular.

III. Los convenios Intergubernativos para la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, permitirán que un gobierno titular de una competencia, responsabilidad o atribución, faculte a otro gobierno la participación en la ejecución de planes, programas o proyectos.

IV. Los convenios Intergubernativos para la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, podrán ser suscritos por una o más entidades territoriales autónomas.

Artículo 8.- (Transferencia de recursos o bienes para el ejercicio coordinado de competencias). I. La transferencia de recursos o bienes para el ejercicio coordinado de competencias del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, a las entidades territoriales autónomas y otras establecidas en la presente Ley, es la transferencia y/o disposición de recursos que pueden ser realizados en dinero o bienes condicionados para el logro de determinados objetivos definidos en el convenio.

II. El Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, las entidades territoriales autónomas y otras establecidas en la presente Ley, podrán:

- a) Realizar transferencias de recursos para el ejercicio coordinado de competencias que las mismas deben ser utilizados para el financiamiento de una actividad específica de acuerdo al convenio suscrito.
- b) Realizar transferencias de bienes muebles e inmuebles para el ejercicio coordinado de competencias que las mismas deben ser utilizados para el cumplimiento de un fin de acuerdo al convenio suscrito.
- c) Realizar la transferencia de recursos públicos en efectivo o en especie, a organizaciones económicas productivas y organizaciones territoriales, con el objeto de estimular la actividad productiva y generación de proyectos de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva y salud, en el marco del Plan General de Desarrollo.
- d) Realizar transferencia de recursos económicos para el financiamiento de las competencias delegadas o transferidas por el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, a entidades territoriales autónomas conforme a lo estipulado en el convenio.

III. En caso de incumplimiento en la ejecución de las transferencias señaladas por parte de las entidades territoriales autónomas, el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, solicitará al Ministerio



responsable de las finanzas públicas, realizar el débito automático con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Artículo 9.- (Transferencia de competencias). I. La transferencia total o parcial del titular de una competencia exclusiva, implica transferir su facultad reglamentaria o ejecutiva a la entidad territorial autónoma que la recibe, debiendo asumir las funciones sobre las materias competencias transferidas.

II. La transferencia es definitiva y no puede ser, a su vez, transferida a una tercera entidad territorial autónoma, limitándose en todo caso a lo estipulado en el convenio.

III. La transferencia se hará efectiva cuando el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí la ratifique por Ley departamental.

Artículo 10.- (Delegación de competencias). I. La delegación total o parcial de una competencia exclusiva, implica que el gobierno delegante no pierde la titularidad de la misma, asumiendo la responsabilidad la entidad territorial que la recibe. La delegación es revocable en los términos establecidos en el convenio de delegación competencial y no puede ser, a su vez, transferida ni delegada total o parcialmente a una tercera entidad territorial autónoma.

II. La delegación de una competencia que era ejercida efectivamente por la entidad que la confiere, incluirá los recursos, la infraestructura, equipamiento y los instrumentos técnicos y metodológicos que se hayan estado empleando para ello, así como la capacitación de personal y transmisión del conocimiento que forman parte de su ejercicio.

Artículo 11.- (Ámbitos del ejercicio de la transferencia y delegación competencial). La transferencia y la delegación competencial puede ser total o parcial en el marco de los siguientes ámbitos o espacios:

- a). **Ámbito jurisdiccional.-** Se refiere a que la competencia delegada que un nivel de gobierno recibe, debe ser ejercida únicamente en la jurisdicción que éste administra y gobierna. En ese marco, jurisdiccionalmente esta delegación puede ser total o parcial.
- b). **Ámbito material.-** La delegación competencial se encuentra diseñada en función de la materia o materias que se deleguen, en ese marco, al realizar la delegación se debe circunscribir los alcances otorgados a la misma materia para su ejercicio competencial, sea estas total o parcialmente.
- c). **Ámbito facultativo.-** La delegación se refiere a la entrega de las facultades reglamentaria y ejecutiva, en el marco de esas dos facultades, la delegación puede ser total o parcial. Esto quiere decir que es total cuando se delega tanto la facultad reglamentaria y ejecutiva, y es parcial cuando solo se delega una de ellas ya sea la facultad reglamentaria o la facultad ejecutiva.

Artículo 12.- (Conciliación de conflictos competenciales). I. Los conflictos de asignación competencial, transferencia, delegación o ejercicio de las competencias e interpretación o aplicación de normas económicas financieras o en caso de que no se estipula el débito automático, el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, y las entidades territoriales autónomas, podrán solucionar



directamente entre partes en la vía administrativa o por la vía conciliatoria ante el Servicio Estatal de Autonomías del Estado Plurinacional, mediante convenio Intergubernativos de conciliación.

II. En caso de agotarse la vía conciliatoria, los conflictos de competencias serán resueltos por el Tribunal Constitucional Plurinacional conforme al Código Procesal Constitucional del Estado.

CAPÍTULO III CONTENIDO Y RATIFICACIÓN DE LOS CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS E INTERINSTITUCIONALES

SECCIÓN I CONTENIDO Y RATIFICACIÓN DE LOS CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS

Artículo 13.- (Contenido). I. Los convenios Intergubernativos que tengan por objeto la ejecución de planes, programas o proyectos de forma concurrente, en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas deberán contener mínimamente lo siguiente:

1. **Titular de la competencia.** Es el nivel de gobierno que tiene competencia o responsabilidad de la cual se desprende el plan, programa o proyecto concurrente; es el encargado de administrar la fase de operación y mantenimiento.
2. **Entidad receptora.** Es la entidad que recibe el beneficio del plan, programa o proyecto concurrente de la entidad titular de la competencia.
3. **Entidad ejecutora.** Entidad que en base a un convenio tiene la responsabilidad de ejecutar y/o administrar los recursos destinados a un plan, programa o proyecto concurrente. La entidad ejecutora estará encargada del registro presupuestario y/o contable de los recursos económicos.
4. **Entidad financiadora.** Entidad que independientemente de la titularidad de la competencia, destina recursos económicos a la ejecución de un plan, programa o proyecto concurrente.
5. **Costo, plazo y estructura de financiamiento.** Se debe establecer el costo total, plazo de ejecución, así como los montos de recursos financieros que las entidades asignen al plan, programa o proyecto concurrente; debiendo los gobiernos autónomos cofinanciadores realizar el registro presupuestario de las transferencias.
6. **Débito automático.** Se debe establecer las condiciones y plazos para dar curso al débito automático, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Se deberá preverse los casos de cambio de entidad financiera o cambio de número de cuenta.
7. **Responsabilidad legal.** Se debe insertar una cláusula de responsabilidad legal mediante la cual la Máxima Autoridad Ejecutiva firmante o no del convenio Intergubernativos deberá respetar cada una de las cláusulas inmersas en el convenio.

II. Los demás contenidos para la suscripción de los convenios Intergubernativos, como los responsables de contratación de obras, bienes y servicios, registro presupuestario - contable, y entre otros, serán estipuladas en el reglamento específico de la presente Ley Departamental.



Artículo 14.- (Ratificación de los convenios Intergubernativos). Los convenios Intergubernativos suscritos por el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí con las entidades territoriales autónomas u otras instituciones descentralizadas, autárquicas y empresas públicas Estatales, entrarán en vigencia una vez ratificados por la Asamblea Departamental en las siguientes causales:

1. Los convenios Intergubernativos suscritos por el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí sobre conciliación de conflictos competenciales, con las entidades territoriales autónomas involucradas.
2. Los convenios Intergubernativos suscritos por el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí con el nivel central del Estado sobre las competencias privativas para la transferencia de recursos en infraestructura, equipamiento y mobiliario destinado a la implementación de planes, programas o proyectos.
3. Los convenios Intergubernativos de adenda o modificación, independiente de las causales, si fue ratificado en el convenio principal, su adenda o modificación también debe ser ratificado. En caso de que no fue ratificado por el monto de financiamiento, y en la adenda sobrepasa o es superior a los Bs. 1.000.000.- (Un Millón 00/100 Bolivianos) requerirá su ratificación por la Asamblea Departamental.
4. Los convenios Intergubernativos suscritos por el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, con el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas sobre la transferencia o delegación de competencias exclusivas, deberán ser ratificados por Ley Departamental.

Artículo 15.- (Convenios Intergubernativos que no requieren ratificación). Los convenios Intergubernativos suscritos por el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, con el nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas u otras instituciones descentralizadas, autárquicas y empresas públicas Estatales, no requerirán su ratificación por la Asamblea Departamental en las siguientes causales:

1. Los convenios Intergubernativos suscritos con gobiernos autónomos para la ejecución de planes, programas o proyectos, en el marco de sus competencias exclusivas, concurrentes y compartidas, cuyo financiamiento total sea igual o menor a Bs. 1.000.000.- (Un Millón 00/100 Bolivianos).
2. Los acuerdos o convenios Intergubernativos suscritos en el marco de sus competencias concurrentes cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional.

SECCIÓN II

CONTENIDO Y RATIFICACIÓN DE LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES

Artículo 16. (Contenidos de los convenios interinstitucionales). I. Los convenios interinstitucionales para la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades, deberán contener mínimamente lo siguiente:



1. **Titular de la responsabilidad o competencia.** Es la institución privada o social que tiene responsabilidad o competencia de la cual se desprende el plan, programa, proyecto o actividad; es el encargado de administrar y supervisar el cumplimiento del objetivo del convenio.
2. **Entidad o institución receptora.** Es la entidad o institución que recibe el beneficio del plan, programa o proyecto de la entidad titular de la competencia o responsabilidad.
3. **Entidad o institución ejecutora.** Entidad o institución que en base a un convenio tiene la responsabilidad de ejecutar y/o administrar los recursos destinados a un plan, programa, proyecto o actividad. La institución o entidad ejecutora estará encargada del registro presupuestario y/o contable de los recursos económicos.
4. **Entidad o institución financiadora.** Entidad o institución que independientemente de la titularidad de la competencia o responsabilidad, destina recursos económicos a la ejecución de un plan, programa o proyecto.
5. **Costo, plazo y estructura de financiamiento.** Se debe establecer el costo total, plazo de ejecución, así como los montos de recursos financieros que las entidades o instituciones asignen al plan, programa o proyecto; debiendo las instituciones cofinanciadores realizar el registro presupuestario de las transferencias.
6. **Débito Automático.** Se debe establecer las condiciones y plazos para dar curso al débito automático, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el convenio. Deberá preverse los casos de cambio de entidad financiera o cambio de número de cuenta.
7. **Responsabilidad legal.** Se debe insertar una cláusula de responsabilidad legal mediante la cual la Máxima Autoridad Ejecutiva firmante o su sucesor del convenio interinstitucional deberá respetar cada una de los contenidos de las cláusulas del convenio.

II. Los demás contenidos para la suscripción de los convenios interinstitucionales, como los responsables de contratación de obras, bienes y servicios, registro presupuestario - contable, y entre otros, serán estipuladas en el reglamento específico de la presente Ley Departamental.

Artículo 17.- (Ratificación de los convenios interinstitucionales). Los convenios interinstitucionales suscritos por el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, con las instituciones, públicas autónomas, privadas o sociales, entrarán en vigencia una vez ratificados por la Asamblea Departamental en las siguientes causales:

1. Los convenios interinstitucionales, en caso de que el monto total de financiamiento sobrepase o es superior a los Bs. 1.000.000.- (Un Millón 00/100 Bolivianos) requerirá su ratificación por la Asamblea Departamental.
2. Los convenios interinstitucionales, de adenda o modificación, independiente de las causales, si fue ratificado en el convenio principal, su adenda o modificación también debe ser ratificado. En caso de que no fue ratificado por el monto total de financiamiento, y en la adenda sobrepasa o es superior a los Bs. 1.000.000.- (Un Millón 00/100 Bolivianos) requerirá su ratificación por la Asamblea Departamental.
3. Los convenios interinstitucionales en las que no comprometan erogación de recursos económicos de las partes, no requerirán ratificación de la Asamblea Departamental.



CAPÍTULO IV

ADENDA O MODIFICACIÓN, FUERZA DE LEY Y REMISIÓN DE LOS CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS E INTERINSTITUCIONALES

Artículo 18. (Adenda o modificación del convenio Intergubernativos e interinstitucional). Toda modificación del monto económico, ampliación del plazo del proyecto y otros aspectos del convenio suscrito, se podrá realizar a través de una adenda o documento modificatorio. La modificación o adenda al convenio podrá ser suscrita y ratificada siempre y cuando no se haya cumplido el objeto del convenio.

Artículo 19.- (Fuerza de Ley). Los convenios Intergubernativos e interinstitucionales serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes suscribientes o sucesores, a partir de la fecha de la suscripción del convenio o desde la fecha de la ratificación por la Asamblea Departamental, conforme a las causales estipuladas en la presente Ley Departamental.

Artículo 20.- (Remisión de los convenios Intergubernativos e interinstitucionales). El órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, debe remitir a la Asamblea Departamental, una copia fotostática de los convenios Intergubernativos e interinstitucionales, que no requirieron ratificación por la Asamblea Departamental dentro de un plazo de treinta (30) días calendarios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. - El órgano ejecutivo a través de la Dirección Jurídica del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, deberá crear un sistema de registro y archivo de los convenios Intergubernativos e interinstitucionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. - Los convenios Intergubernativos o interinstitucionales del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, que estén en proceso de suscripción deberán culminar su trámite correspondiente conforme a las normas vigentes del Estado Plurinacional de Bolivia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- El órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, debe adecuar sus mecanismos y procedimientos para la suscripción de los convenios Intergubernativos e interinstitucionales de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental Potosí, debe elaborar la Reglamentación específica de la presente Ley Departamental, en un plazo de 90 días calendario a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La presente Ley Departamental entrará en vigencia desde el día de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí.



DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.- Todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Departamental, quedan Abrogadas y Derogadas.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental, para fines consiguientes de ley.

Es sancionada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año 2018.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVECE Y CUMPLASE.



Estado Plurinacional de Bolivia
Asamblea Legislativa del Departamento Autónomo de Potosí

